

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

30 JUL 2019

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

( 002856 )

**“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES**

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado bajo el número 40589 del 24 de julio de 2017, la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL**, identificada con Nit. 830.105.681-9, a través de la Doctora ANA MILENA ACOSTA PEREIRA en calidad de Representante Legal de la empresa, quien solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **DORA ESTELLA GARCIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.048 de Bogotá.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Que la solicitud presentada por la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **MARTA ALCIRA MORENO SOSA** por auto No. 2108 de fecha 1 de septiembre de 2017, quien el día 12 de octubre del mismo año **AVOCA CONOCIMIENTO** para adelantar la correspondiente Investigación Administrativa Laboral, requiriendo a la señora **ESTELA GARCIA** el día 20 de octubre de 2017 para *“...asegurar el derecho de contradicción y defensa para lo cual le corro traslado de la petición, a fin que de a conocer a este Despacho ubicado en la carrera 7 No. 32-63 su situación laboral actual con dicha empresa y allegue las pruebas o documentos que nos permitan resolver de fondo...”*.

Así mismo, el día 20 de octubre de 2017 se requirió a la Representante Legal de la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL** información que permitiera continuar con el trámite de la petición, relacionada con el estado de salud de la trabajadora, los cargos existentes en la empresa y posibilidades de reincorporación o reubicación laboral; en virtud de dicho requerimiento, la empresa, radica respuesta aportando los mismos documentos aportados con la solicitud inicial indicando *“...pareciere que los documentos por nosotros aportados el 24 de julio de este año (2017) no fueron recibidos por esa inspección y que los están solicitando nuevamente...”*; haciendo caso omiso a la documentación solicitada por la Inspectora 6 perteneciente al Grupo de Atención al Ciudadano.

Con fecha 13 de abril de 2018, la señora Ana Milena Acosta, radica ante esta Dirección Territorial derecho de petición bajo el numero 12973 en el cual indica que la *“...falta de respuesta de ese despacho nos esta ocasionando perjuicios importantes que no son fáciles de sufragar, ya que no tenemos ningún ingreso, por lo tanto amparados en el Derecho de petición consagrado en el articulo 23 de nuestra Constitución Nacional, solicitamos que nos informe el estado de dicho proceso...”*.

RESOLUCION NÚMERO ( 0 0 2 8 5 6 ) 3 0 JUL 2019 DE 2019

**Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad**

Que el 15 de junio de 2018, la Inspectora Marta Alcira Moreno Sosa, corre nuevamente traslado de la petición a la señora **DORA ESTELLA GARCIA RIVERA**, para que en el término de 10 días aporte al expediente las pruebas o documentos que se encontraren en su poder con el fin de resolver de fondo la solicitud. Dicho escrito fue entregado a la trabajadora el mismo día de conformidad como consta en el expediente a folio 125 en el cual se evidencia la firma de la señora García Rivera y la fecha de recibido; el día 27 del mismo mes se hace presente la trabajadora con el fin de hacerle entrega de la solicitud presentada por la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL**, otorgándole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción y allegar al despacho las pruebas que considere pertinentes.

Con fecha julio 5 de 2018 la Representante Legal de la empresa, radica memorial al expediente informando que:

*"...La **Asociación de Humanismo Transpersonal** ha decidió en Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución y posterior liquidación de la Asociación. Las razones para esta decisión usted las conoce bien gracias a todos los documentos que adjuntamos al solicitar el permiso de despido de la trabajadora...", "...si bien la Asamblea ha buscado alternativas para hacer posible la existencia financiera de la Asociación esto no se ha logrado y es necesario reconocer la inviabilidad económica de nuestra razón social..."*

Se encuentra en el expediente a folio 140 y siguientes, memorial con fecha 16 de julio de 2019 radicado por la señora Dora Estella García Rivera, manifestando su condición medica y allegando al expediente los documentos relacionados con su enfermedad y objeto social de la empresa, como son:

- Historia Medica
- Reporte de semanas cotizadas
- Documento que acredita su capacidad laboral
- Documentos relacionados con la actividad desarrollada por la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL**.

El 22 de octubre de 2018 la empresa solicitante, radica documento denominado "Alcance al derecho de petición de información, mediante el cual manifiesta que:

*"...desde ese momento hemos visitado de manera reiterativa ese Ministerio para hacer seguimiento al proceso y es la fecha en la cual no hemos recibido ningún fallo, por lo cual adjuntamos un certificado de existencia y representación de la Asociación, donde consta que nos encontramos en liquidación y que por ende la materia que da origen a la vinculación de dicha trabajadora desapareció y que esa es justamente la causa objetiva por la cual estamos solicitando el respectivo permiso..."*

Que mediante auto comisorio No. 2542 de fecha 04 de junio, entregado el 17 de junio de 2019, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, reasigna en reparto la mencionada solicitud a la Doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, inspectora diecinueve (19) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

RESOLUCION NÚMERO ( 002856 ) 30 JUL 2019 DE 2019

**Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad**

Que el día 8 de julio de 2019, se presento en esta inspeccion de trabajo el hijo de la señora **DORA ESTELLA GARCIA RIVERA** con el fin de aportar al expediente el documento entregado a la trabajadora, en el cual se le manifiesta lo siguiente:

(...)

estimada Estella,

*Por medio de la presente nos permitimos **confirmar la terminación de su contrato de trabajo con la Asociación a partir de la finalización de la jornada de trabajo del día 30 de junio de 2019**, por haber desaparecido las causas que dieron origen a su vinculación, puesto que tal y como hemos informado, la empresa esta en proceso de liquidación, siendo usted la única empleada, que sin presta ningún servicio, continuaba vinculada a la entidad. (negritas fuera del texto)*

*Le agradecemos de manera muy especial su colaboración y dedicación a lo largo de todo el tiempo que estuvo vinculada con la Asociación y le informamos que puede acercarse a la Calle 99 # 12-39 Of. 301 el miércoles 10 de julio de 2019 a las 10:30 am, con el fin de revisar, aceptar, firmar la liquidación definitiva de acreencias laborales, recibir su pago y recibir los siguientes documentos:*

- *Copia de los aportes a seguridad social de los ultimos 3 meses.*
- *Carta para el retiro de las cesantias*
- *Certificado laboral*

(...)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 40589 de 24 de julio de 2017, ésta deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

Este despacho aclara que el artículo 26 de La ley 361 de 1997, establece que el despido de una persona en razón de una "limitación", sin autorización previa de este ministerio, es absolutamente ineficaz. Es decir, carece de efectos; razón por la cual, en caso de producirse, el juez debe ordenar el reintegro laboral del afectado y el pago de 180 días de salario como sanción por el desconocimiento de la especial protección que cobija a las personas con discapacidad. De hecho, según la sentencia SU 049 de 2017, esa protección se extiende a todos aquellos que se encuentren en condición de debilidad manifiesta, con independencia si la limitación es leve o severa.

Para establecer la titularidad del derecho a la estabilidad laboral reforzada no es importante el origen de la enfermedad lo determinante son las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra el empleado. De similar forma, para que un trabajador sea considerado como discapacitado no requiere la calificación de la pérdida de capacidad laboral, de modo que el juez de tutela debe evaluar los factores que indican que el interesado se halla en situación de debilidad manifiesta.

Así las cosas, es irrefutable que la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL**, conocía de la discapacidad que sufría la extrabajadora al momento de la terminación de la relación

RESOLUCION NÚMERO ( 002856 ) 30 JUL 2019 DE 2019

***Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad***

laboral, debido a la basta información que reposa en el expediente de la solicitud radicada desde el pasado mes de julio de 2017.

Con relación a los hechos expuestos en la misma solicitud, este despacho avizora que a la señora **DORA ESTELLA GARCIA RIVERA**, le fue terminado el contrato de trabajo mediante comunicación de fecha 28 de junio de 2019, obrante en el expediente a folio 404.

En el presente trámite de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en estado de discapacidad se encuentra acreditado que la trabajadora aquí mencionada sostuvo un vínculo laboral con la entidad peticionaria y que, previa a la notificación que le remitiera, informándole sobre la finalización de su relación laboral, no existió autorización de Este Ministerio del Trabajo. Por ello, el empleador utilizó la facultad discrecional de terminación de la relación laboral.

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador discapacitado debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera, ninguna actuación del Empleador torna eficaz el despido de un trabajador en situación de discapacidad si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental en razón de que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacitada que cuenta con especial protección constitucional.

Sobre el particular, **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL** omitió la decisión de esta autoridad de trabajo, de modo que no permitió que se verificara que con la solicitud del despido no se afectaran los derechos fundamentales del trabajador objeto del presente trámite, además, la sociedad olvidó que el permiso de la autoridad administrativa es un requisito sustancial sine qua non para despedir al trabajador discapacitado y no una mera formalidad.

Así las cosas, la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL** dio por terminada la relación laboral de manera unilateral del contrato de trabajo en otras palabras, de conformidad con lo manifestado y resaltado anteriormente y no existió justa causa comprobada por este ministerio de trabajo para dar fin a la relación laboral objeto de estudio.

Por las razones expuestas, el despacho concluye que la empresa dio por terminado el contrato de trabajo sin que este ministerio emitiera el respectivo acto administrativo, vulnerando el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada al extrabajador.

Ahora bien, como ya se expuso, en la presente solicitud la trabajadora para el cual la empresa inicio el trámite no mantiene el vínculo laboral con la empresa, desapareciendo así la causa que da origen a la misma, por lo tanto, el despacho advierte al trabajador que podrá acudir a la justicia ordinaria para que sea este quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

RESOLUCION NÚMERO ( 002856 ) 30 JUL 2019 DE 2019

**Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad**

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa archivará la presente solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de discapacidad teniendo en cuenta no solo lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo sino, también porque el vínculo laboral es inexistente.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente solicitud recibida mediante el radicado No. 40589 de 24 de julio de 2017 relacionada con la solicitud autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad de la trabajadora **DORA ESTELLA GARCIA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.048 de Bogotá, presentada por la empresa **ASOCIACION DE HUMANISMO TRANSPERSONAL**, identificada con Nit 830.105.681-9, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

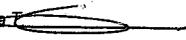
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa**, Calle 111 No. 45 A – 70 Apartamento 301 Torre 7
2. **Al trabajador**, Calle 47 B sur No. 23 B – 35 Bloque 7 Apartamento 114 Multifamiliar Córdoba, el Tunal – Bogotá.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**IVAN MANUEL ARANGO PAEZ**  
Coordinador

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y Revisó: Diana   
Aprobó: I. Arango

